

Expte. Nro.: **IJ-00017-JP-2026.-**

Autos: "**O.V.A. C/ A.A.E. S/ VIOLENCIA**".-

INGENIERO JACOBACCI, 11 de febrero de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: "**O.V.A. C/ A.A.E. S/ VIOLENCIA**", Expte. Nro.:**IJ-00017-JP-2026.-** Sra. <.s.#.V.O., D.N.I. Nro. <.s.#., 35 años de edad, de estado civil soltera, empleada, con instrucción y con domicilio en <.s.#.C.5. - Barrio Hornos y el Sr. <.E.A., D.N.I. Nro. 2., de estado civil soltero, profesión empleado, con instrucción y con domicilio en H.5. - Barrio Hornos, ambos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que durante Trece -13- años vivieron en concubinato;

Que de dicha pareja tienen Una -01- hija, B.A.A.O. (14);

Que desde el año 2024 se encuentran separados, que en ese momento este Juzgado de Paz dictó medidas cautelares, todo atento a la denuncia radicada por la Sra. O. en el marco de la Ley 4241;

Que en audiencia la denunciante, Sra. A.V.O. Ratifica en todos sus términos la denuncia radicada contra su ex pareja, Sr. Á.E.A. y agrega que al momento de separarse del Sr. A. en el año 2.024, se retira del hogar y que por decisión de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia "SENAF" de Ing. Jacobacci su hija queda bajo el cuidado y responsabilidad de la abuela y tía paterna, Sra. E.C.y.M.A.; desconoce los motivos por el cual su hija termina bajo el cuidado de otra de sus tía paterna, Sra. S.A., con quien se encuentra al día de hoy. Que mantiene contacto con la menor. Solicita medidas de protección;

Por su parte el Denunciado, Sr. Á.E.A. en audiencia RECONOCE lo

denunciado en su contra, que todo surge porque su hija no quiere verlo, cree que esta siendo influenciada;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 26 de enero de 2.026 y en
CONSECUENCIA:

1°)PROHIBIR al Sr. <.s.#.E.A. todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por

teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto a la denunciante;

2º) PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.I.E.A., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de la denunciante y su grupo familiar, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3º) ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.I.E.A.A; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

4º) ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.V.O., siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5º) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el

Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

6°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitaren este Juzgado de Paz asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

7°)Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

8°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas,

cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

9°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. Alejandra Vanesa ORTEGA; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

10°)Atento al punto 7°) y 8°), **COMUNICAR** a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia y a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 7°); 8°) y 10°), todo de este resolutorio, **OFICIÉSE**;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-